

sociedad ARTEKTON CONSTRUCTORA S.A.S., por TRANSACCION
efectuada entre las partes y conforme a lo expuesto en la parte motiva
de la presente decisión.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares.

CUARTO: Sin lugar a condenar en costas a las partes conforme lo
dispuesto por el artículo 312 del C. G. del P.

SEXTO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente previa
cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E2

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO No. 059 de hoy notifico el auto anterior.
Santiago de Cali, 05 de agosto de 2020
La Secretaria

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE